

Vista la denuncia formulada por la 223 Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de Lebrija, tras la celebración el día 15 de septiembre de un espectáculo taurino en esa localidad, contra doña Lidia Artamont, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.^ª Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Ausencia injustificada de la rejoneadora en la plaza de toros el día del festejo, no presentando certificación alguna que la acredite.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 68.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas., de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-86/96-SE).

Vista la denuncia formulada por la 223 Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de El Pedroso, tras la celebración el día 24 de agosto de 1996 de un espectáculo taurino en la plaza de toros de El Real de la Jara, contra el rejoneador don Anastasio Batista Laurent Duarte, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.^ª Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Ausencia injustificada del rejoneador en la plaza, no presentando certificación alguna que acredite la misma.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 68.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.1) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas., de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal. En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se declara la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lobras, Granada, para la aprobación de su escudo heráldico. (BOJA núm. 128, de 7.11.96).

Advertido error en la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 128, de 7 de noviembre de 1996, por la que se declara la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lobras (Granada), para la aprobación de su Escudo Heráldico, se procede a su corrección de la siguiente forma:

- En la página núm. 14.304, columna de la izquierda, en el segundo párrafo, donde dice: «... Excmo. Ayuntamiento de Lobras (Granada) ...», debe decir: «... Ayuntamiento de Lobras (Granada) ...».

Sevilla, 19 de noviembre de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, relativo a la pérdida del resguardo de aval núm. 39/95 a nombre de Aguilar Huerta, S.L. (PP. 3898/96).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de aval núm. 39/95, expedido por esta Caja de Depósitos, propiedad de Banco de Santander, S.A., en garantía de Aguilar Huerta, S.L., a disposición de Consejería de Economía y Hacienda, Delegación Provincial de Cádiz, Junta de Andalucía y de importe dos millones quinientas ochenta y una mil trescientas setenta y cinco (2.581.375) pesetas, constituidas en Aval.

Se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente en esta Delegación, en la advertencia de que su omisión dejará sin valor ni efecto dicho resguardo, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas de Depósitos.

El Delegado, Gregorio López Martínez.

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo del conjunto arqueológico de Cástulo, en Linares, Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en el mismo, por esta Dirección General de Patrimonio se anuncia que la fecha señalada para el apeo en el deslinde del conjunto arqueológico de Cástulo, en Linares (Jaén), es el día 3 de marzo de 1997, a las 10,00 horas de la mañana.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que ostentan la condición de interesados puedan asistir al apeo, por sí mismos o mediante representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 del precitado Reglamento, así como para que sirva de notificación a los propietarios u otros interesados, en su caso, de las parcelas descritas a continuación, por ser desconocidos, según se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Parcela 25b del polígono 14 de Linares (Jaén). Está situada al norte del Yacimiento Arqueológico de Cástulo, junto al camino de acceso a dicho yacimiento. Tiene una extensión de 1H 56a y 18ca. Linda, al norte, con otra parcela de olivar propiedad, según el Catastro, de don César Ferrer; al este, con la parcela de la Puerta Norte de Cástulo, propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia y finalmente, al sur y al oeste, linda con los terrenos de Cástulo, y

- Parcela 24b del polígono 14 de Linares (Jaén). Tiene una extensión aproximada de 3a, situada sobre la muralla de Cástulo. Linda al norte y al oeste, con la parcela de olivar de secano de 24a, propiedad, según el Catastro, de don César Ferrer; al sur su límite es el Yacimiento Arqueológico de Cástulo y al este, la parcela 25b de olivar de secano, anteriormente descrita.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los contribuyentes que se relacionan las Resoluciones que han sido adoptadas en los expedientes de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican.

Para la efectividad de los respectivos acuerdos por los que se concede el aplazamiento/fraccionamiento de pago en los términos que se indican se requiere a los contribuyentes para que, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, procedan a formalizar la garantía consistente en hipoteca sobre la finca registral que ofreció en su momento.

Deberá, en consecuencia, comparecer ante el Notario que Ud. elija y otorgar la escritura pública de constitución de hipoteca voluntaria sobre tal finca a favor de la Junta de Andalucía y una vez inscrita en el registro deberá entregar copia auténtica de la misma con las notas registrales en esta Delegación de la que se facilitará recibo como justificante de tal entrega.

Se advierte expresamente que el no aportar la garantía formalizada en el referido plazo motivará:

- Que quede sin efecto el acuerdo de concesión.
- Si el aplazamiento/fraccionamiento se hubiere solicitado en período voluntario, deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período, y si no restase plazo, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses de demora y el recargo.

Con independencia del interés de demora del 11 por 100 aplicado, según las disposiciones legales vigentes, en la presente Resolución y según lo establecido en el artículo 58.2.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, si el interés de demora fuese modificado durante el período de amortización de la deuda, se aplicará aquél que corresponda a cada período.